



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/16641

31/08/2017

45714

AUTOR/A: HURTADO ZURERA, Antonio (GS)

RESPUESTA:

En relación con las cuestiones formuladas por Su Señoría, se debe recordar que la limpieza del dominio público hidráulico en las zonas urbanas -en aplicación del artículo 28.4 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional y de la Sentencia de casación del Tribunal Supremo, de 10 de junio de 2014, relativa al recurso 1489/ 2012 interpuesto por el Ayuntamiento de Salamanca contra la Sentencia de 29 de diciembre de 2011 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León- no es una competencia atribuida por Ley a los Organismos de Cuenca.

Esos trabajos están encomendados a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, ya que de la lectura del citado artículo se desprende que los cauces públicos a su paso por los términos municipales son espacios materialmente urbanos.

Madrid, 07 de noviembre de 2017